

DIRECTRIZ

N° 053-PLAN-MTSS

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA, Y EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3), 18) y 20) de la Constitución Política; los artículos 25.1, 27.1, 28 párrafo 2) inciso b), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley 2166 de 9 de octubre 1957; los artículos 2°, 5° y 6° de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley 1860 del 21 de abril de 1955; los artículos 6° y 7° de la Ley Marco de Empleo Público, Ley 10.159 de 8 de marzo de 2022; el artículo 22 del Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635 referente al Empleo Público, Decreto Ejecutivo 41.564-MIDEPLAN-H de 11 de febrero de 2019; los artículos 3° y 4° del Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo 1508-TBS del 16 de febrero de 1971 y el artículo 3° del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo 43.952-PLAN de 28 de febrero de 2023.

Considerando:

I.—Que el artículo 158 del Código de Trabajo permite el fraccionamiento del período de vacaciones en dos tantos, cuando haya convenio entre las partes.

II.—Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley 2166 del 9 de octubre de 1957, asigna la rectoría política en materia de empleo público al Ministro de Planificación Nacional y Política Económica.

III.—Que muchas personas servidoras públicas tienen cumplidos sus periodos de vacaciones, por lo que su acumulación resulta inconveniente para ellas y para la Administración.

IV.—Que, con ocasión del inicio de la Navidad y fiestas de fin de año, es propicio que las personas que desempeñan puestos remunerados en la Administración Pública Central, instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas del estado, puedan disfrutar de ese período para el descanso y disfrute de sus vacaciones.

V.—Que el cierre general de las oficinas públicas en todo el país, con excepción de aquellas que deben mantener la continuidad del servicio, presenta un ahorro significativo para el Gobierno en gastos como energía eléctrica, telecomunicaciones, agua y consumo de combustible.

Por tanto,

Se emite la siguiente Directriz:

DIRIGIDA A TODOS LOS JERARCAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA

Artículo 1º—Conceder a título de vacaciones a las personas servidoras públicas los días 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025, y 2 de enero de 2026, para un total de 8 días.

Lo anterior sin perjuicio que el Ministerio de Gobernación y Policía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 6725 del 10 de marzo de 1982, disponga autorizar un día de asueto de los días ya referidos, es decir, el 31 de diciembre del 2025, a fin que los servidores públicos del cantón Central de San José disfruten de la celebración de las festividades cívicas correspondientes.

Artículo 2º—En el caso de los servidores del Ministerio de Educación Pública, de la Procuraduría General de la República, el Registro Nacional, los cuerpos policiales e instituciones de atención de emergencias, las vacaciones serán definidas por su respectivo superior jerárquico.

Artículo 3º—Se faculta al jerarca de cada institución para tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas oficinas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios e informar dichas medidas a los usuarios. Dentro de estas medidas debe asegurarse la disponibilidad inmediata del personal necesario para la atención oportuna de cualquier otra situación de emergencia.

Artículo 4º— Previa publicación en el Diario Oficial La Gaceta, la presente Directriz regirá en los días señalados.

Dada en la Presidencia de la República. —San José, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Marlon Andrés Navarro Álvarez.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez.—1 vez.—(IN202501017934)